



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DE DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. JESÚS HIGUERA LAURA** Y POR OTRA PARTE EL **C. OSWALDO RUSSEL REYES** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **JAPAC** Y EL **PROVEEDOR**, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "JAPAC" LO SIGUIENTE:

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", MEDIANTE DECRETO NO. 72, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1981 Y SUBSECUENTES REFORMAS EN EL DECRETO NO. 28, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, DECRETO NO. 279, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, DECRETO NO. 121, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1993, DECRETO NO. 502, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998 Y DECRETO NO. 72, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002.

B).- QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 26, PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "EL ESTADO DE SINALOA," DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE "JAPAC" ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA N° 18,561, VOLUMEN LXIII, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDA POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO N° 160, EN EL ESTADO DE SINALOA.

D).- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO SOBRE BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NO. 2571 NTE., COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

E).- QUE EL PRESENTE CONTRATO QUE SE ADJUDICA, ES PARA LLEVAR A CABO CON RECURSOS PROPIOS DE "JAPAC", AL QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2017, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 Y DEMÁS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. PARA TAL EFECTO "JAPAC" HIZO SABER EL **FALLO DE LA LICITACIÓN** QUE SE REALIZÓ EL DÍA **14 DE MARZO DE 2017**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ AL "PROVEEDOR" EL PRESENTE CONTRATO.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR".-

A).- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CON LA SOLVENCIA Y EXPERIENCIA NECESARIA QUE SOLICITA "JAPAC".

B).- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **RURO691031RMA**, CON DOMICILIO FISCAL UBICADO EN **CALLE NAHOAS 2554, COL. INDUSTRIAL PALMITO, CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA CÓDIGO POSTAL 80160**, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

C).- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

D).- QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA.

E).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA **LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF**.

H).- QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

A).- SE GESTIONARÁN Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERAN PARA EL **SUMINISTRO DE VÁLVULA REGULADORA DE VACÍO, REFACCIONES PARA INYECTOR DE 1" PARA GAS CLORO, REFACCIONES PARA PANEL DE CONTROL, REFACCIONES PARA BOMBAS CENTRIFUGAS, REFACCIONES PARA BOMBAS DOSIFICADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y REFACCIONES PARA EQUIPO HIPOCLORADOR (DOSIFICADOR)**, DE LA CUAL SE DERIVA ESTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL "PROVEEDOR" Y "JAPAC".

B).- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA **LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF**, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONSTAN DE LO SIGUIENTE: PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO 1), PROPUESTA TÉCNICA (ANEXO 2).



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

A).- POR "CONTRATO" SE ENTENDERÁ: EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE "JAPAC" Y EL "PROVEEDOR", EL CUAL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

B).- POR "JAPAC" SE ENTENDERÁ: JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

C).- POR EL "PROVEEDOR" SE ENTENDERÁ: EL C. OSWALDO RUSSELL REYES.

D).- POR "MONTO DEL CONTRATO" SE ENTENDERÁ: EL PRECIO PAGADERO AL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

E).- POR "PRODUCTO" SE ENTENDERÁ EL DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

F).- POR "SITIO" SE ENTENDERÁ: ALMACÉN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, CON EL DOMICILIO BLVD. ROLANDO ARJONA AMABILIS NO. 2571 NORTE, COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO, C.P. 80020.

G).- POR "ESPECIFICACIONES" SE ENTENDERÁ: LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"JAPAC" ENCOMIENDA A EL "PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE VÁLVULA REGULADORA DE VACÍO, REFACCIONES PARA INYECTOR DE 1" PARA GAS CLORO, REFACCIONES PARA PANEL DE CONTROL, REFACCIONES PARA BOMBAS CENTRIFUGAS, REFACCIONES PARA BOMBAS DOSIFICADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y REFACCIONES PARA EQUIPO HIPOCLORADOR (DOSIFICADOR).



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-

EL PRESENTE CONTRATO ES POR EL MONTO MÍNIMO DE \$1'584,128.85 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 85/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTA EL 40% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE \$3'960,322.13 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 13/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTA EL 100% DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: ANTICIPOS Y FORMA DE PAGO.-

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "JAPAC" NO OTORGARÁ ANTICIPOS, LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁ PAGADERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- EL PAGO SERÁ EXIGIBLE A LOS **30 DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA; EN EL SUPUESTO DE QUE EL **PROVEEDOR** HAYA SIDO SUJETO A SANCIÓN CONTRACTUAL CON PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL **PROVEEDOR** NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DE PAGO, SÍ NO ENTREGA LA NOTA DE CRÉDITO RESPECTIVA.

"EL **PROVEEDOR**" CONVIENE EN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN ÚNICAS.

CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ AJUSTE DE PRECIOS, SALVO QUE SE SUSCITEN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

QUINTA: ENTREGA E INSPECCIÓN DEL PRODUCTO.-

LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES SERA LA ENCARGADA DE INSPECCIONAR LA ENTREGA DEL PRODUCTO, LA CUAL SERA EN BASE AL **CALENDARIO Y PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS ADJUDICADOS**, EL CUAL FORMARA PARTE DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 3.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, O SEAN EXPRESAMENTE TRASLADABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE, POR LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

SÉPTIMA: LUGAR, PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA.-

EL SUMINISTRO DE "EL PRODUCTO" OBJETO DE ESTE CONTRATO SERA EN EL "SITIO", DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGAS Y TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 14 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, LO CUAL SE FORMALIZARA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI DURANTE EL PLAZO EN CUESTIÓN, SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE "JAPAC" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR EL MISMO, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, O BIEN, EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LAS PARTES CONTRATANTES DETERMINARÁN POR ESCRITO EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO DEL "PRODUCTO".

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.-

EL "PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "JAPAC".

NOVENA: GARANTÍA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.-

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LA "JAPAC" PÓLIZA DE FIANZA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL PRODUCTO, DURANTE LA DURACIÓN DE 12 MESES, POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y DE LOS VICIOS OCULTOS DEL "PRODUCTO", ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO ENTREGANDO PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "JAPAC", CON UNA VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.-

EL "PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

A).- AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO,

B).- AL ENTREGAR UN PRODUCTO DEFECTUOSO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO, Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

"JAPAC" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "JAPAC" INFORMARÁ AL "PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR", "JAPAC" REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JAPAC" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

"JAPAC" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "JAPAC"; ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN AL "PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE PAGAN, DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SE LE REALICE LA DEDUCCIÓN Y RETENCIÓN DE EL 2% DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, LO ANTERIOR COMO APORTACIÓN VOLUNTARIA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "PATRONATO DEPORTIVO JAPAC A.C.", POR LO QUE "JAPAC" ACEPTA SER RETENEDOR Y SE COMPROMETE A ENTREGAR DICHA APORTACIÓN VOLUNTARIA A SU BENEFICIO.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-2

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**


**C. JESUS HIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL**


**C. JUAN FERNANDO PATIÑO HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADMÓN. Y FINANZAS**


**C. ALEJO CASTRO LIZARRAGA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**


**C. LINO ALBERTO RODRÍGUEZ RUIZ
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES**


"EL PROVEEDOR"

C. OSWALDO RUSSELL REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO NO. LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF, QUE CELEBRAN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN Y EL C. OSWALDO RUSSELL REYES.